

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
J01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No. 13-07 Barrio Machiques
Tel: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Agosto Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
 Demandante: COMERCIALIZADORA HMR.
 Apoderada: Dra. ANIS KARINA ARAUJO JIMÉNEZ
 Demandado: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.P
 Apoderada: Dra. KATIA ELENA SOLANO HERNÁNDEZ
 Rad: 200134089001-2019-00194-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo del Recurso de Reposición interpuesto por al apoderada de la parte demandada en contra del auto de mandamiento ejecutivo de fecha Enero 27 de 2020, de la contestación de la demanda y la proposición de las excepciones de mérito enunciadas como "Cobro de lo no debido", "Pago Parcial", "Prescripción" y las genéricas que pudieran advertirse, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del Código General del Proceso, que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken"*

"El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja".

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (....)**".* (Negritas y subrayas ajenas al texto original".

Así mismo, consagra el artículo 442 ibidem, que *"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1._ Dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas 2._ (....)".*

Ahora bien, tal como se desprende de la constancia de notificación visible al reverso del folio 26, que contiene el mandamiento ejecutivo adiado 27 de Enero de 2020, puede constatarse que dicha providencia fue notificada a la parte den nadada el día 21 de Julio del mismo año, de donde puede concluirse que el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición contra dicho proveído, culminó el día 24 del mismo mes y año a las 6:00 p.m, mientras que el término de 10 días otorgado por la ley para proponer excepciones feneció el día 4 de Agosto de la misma anualidad, por lo que, teniendo en cuenta que, tal como se desprende de la constancia del funcionario receptor, el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto fue recibido en este despacho, vía correo electrónico el día 10 de Agosto del cursante año, mientras que el escrito contentivo de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada fue recibido también vía correo electrónico en este despacho el día 11 del mismo mes y año, es posible concluir y afirmar en forma indúbita, que ambas actuaciones – el recurso de reposición y las excepciones de fondo -, fueron presentadas en forma extemporánea de tal manera entonces que se hace imperativo el rechazo de plano de dichas actuaciones e igualmente no se tendrá en consideración la contestación de la demanda, la que – huelga aclarar -, en los procesos ejecutivos se ejercita mediante las excepciones propuestas..

Valga la pena aclarar entonces que aún, si aceptáramos, en gracia de discusión desde luego, que el recurso de reposición hubiese sido interpuesto el día en que fue recibido, a través del correo electrónico por el otro despacho judicial de esta localidad, es decir el día 6 de Agosto de 2020, para esa fecha, ya había fenecido la oportunidad temporánea para hacer uso del mismo.

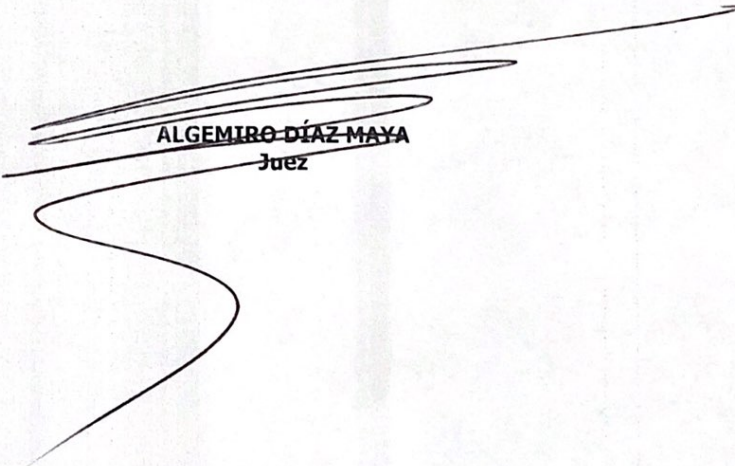
En Virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero._ Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada de la parte demandada en contra del auto de mandamiento ejecutivo de fecha Enero 27 de 2020.

Segundo._ Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por la señora apoderada de la parte demandada, como tampoco se tendrá en consideración la contestación de la demanda..

Notifíquese y cúmplase


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez